



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA

Demandantes: MALKA IRINA DIAZGRANADOS CARO CC 55.232.595

DANIELA SOLANO DIAZGRANADOS CC 1.043.665.872

Demandado: BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA NIT 900.424.269-8

Barranquilla, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Reunidos los requisitos exigidos por la ley este despacho procede admitir la presente demanda VERBAL (Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual.), iniciada por la señora MALKA IRINA DIAZGRANADOS CARO, mujer, mayor de edad e identificada con C.C. No. 55.232.595 expedida en Barranquilla, portadora del número celular: 3017041871 y con correo electrónico para notificaciones: diazgranadosmalla@gmail.com y de la joven DANIELA JULIETH SOLANO DIAZGRANADOS, mujer, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.043.665.872 expedida en Barranquilla, con domicilio y residencia en esta ciudad, portadora del número celular: 3017041871 y con correo electrónico para notificaciones: danjuliethsolano@gmail.com; para que, en sus nombres presente de conformidad con poder otorgado por mensaje de dato, como lo permite el artículo 5to de la ley 2213 de 2022 y el art. 74 del CGP., por medio de apoderada judicial Dra. LUZ MILA NIETO DOMINGUEZ, con cedula de ciudadanía No. 1.048.284.182 y T.P. No.308.750 del C. S. de la J., presento demanda por el fallecimiento del finado JAVIER ENRIQUE SOLANO RUIZ (Q.E.P.D) SARGENTO BOMBERO, Código 417, Grado 06, fallecido en incendio ocurrido el pasado 21 de Página 1 de 129 diciembre de 2022 en esta ciudad; demanda que presento en concordancia con el inciso 3ro del artículo 6to de la ley 2213 de 2022 y cumpliendo con todas las formalidades del artículo 82, 84, 590 del C.G.P., en contra de la empresa: BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA, identificada con Nit 900.424.269-8, ubicada en la Calle 106 No. 85 – 250, de esta ciudad, con correo electrónico para notificación judicial notificaciones@bravopetroleum.com representada legalmente por el señor Aldo Adonicedeth López Perdomo, identificado con C.C. No. 79.474858, según Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla o por quien haga sus veces al momento de la presente notificación.

Para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se profieran las declaraciones y condenas que más adelante formularé, a favor de mis poderdantes,

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual.), iniciada por la señora MALKA IRINA DIAZGRANADOS CARO, mujer, mayor de edad e identificada con C.C. No. 55.232.595 expedida en Barranquilla, portadora del número celular: 3017041871 y con correo electrónico para notificaciones: diazgranadosmalla@gmail.com y de la joven DANIELA JULIETH SOLANO DIAZGRANADOS, mujer, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.043.665.872 expedida en Barranquilla, con domicilio y residencia en esta ciudad, portadora del número celular: 3017041871 y con correo electrónico para notificaciones: danjuliethsolano@gmail.com; para que, en sus nombres presente de conformidad con poder otorgado por mensaje de dato, como lo permite el artículo 5to de la ley 2213 de 2022 y el art. 74 del CGP., por medio de apoderada judicial Dra. LUZ MILA NIETO DOMINGUEZ, con cedula de ciudadanía No. 1.048.284.182 y T.P. No.308.750 del C. S. de la J., presento demanda por el fallecimiento del finado JAVIER ENRIQUE SOLANO RUIZ (Q.E.P.D) SARGENTO BOMBERO, Código 417, Grado 06, fallecido en incendio ocurrido el pasado 21 de Página 1 de 129 diciembre de 2022 en esta ciudad; demanda que presento en concordancia con el inciso 3ro del artículo 6to de la ley 2213 de 2022 y cumpliendo con todas las formalidades del artículo 82, 84, 590 del C.G.P., en contra de la empresa: BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA, identificada con Nit 900.424.269-8, ubicada en la Calle 106 No. 85 – 250, de esta ciudad, con correo electrónico para notificación judicial notificaciones@bravopetroleum.com representada legalmente por el señor Aldo Adonicedeth López Perdomo, identificado con C.C. No. 79.474858, según Certificado de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 piso CENTRO CIVICO

Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla o por quien haga sus veces al momento de la presente notificación.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020 y en la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá remitir al correo electrónico de los demandados el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. LUZ MILA NIETO DOMINGUEZ, con cedula de ciudadanía No. 1.048.284.182 y T.P. No.308.750 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: luzmilla.05@hotmail.com;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

Rad.2024-00088-00

Por anotación en estado	Nº. 66
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>23 ABRIL 2024</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	